



**CONDICIONES PARTICULARES**

|  |   |                             |   |
|--|---|-----------------------------|---|
| Poliza Nro.:<br><b>1509013097</b>                      | Seccion/Modalidad<br><b>1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)</b> |                             | Documento:<br><b>80007878-0</b>               |
| Asegurado:<br><b>CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</b>        | Domicilio:<br><b>TACUARY N°1597 ESQ. BLAS GARAY</b>                         |                             | Localidad:<br><b>ASUNCION</b>                 |
| Tomador:<br><b>GIMIENEZ BAREIRO, LOURDES ELIZABETH</b> | Domicilio:<br><b>ALEJANDRO GUANES E/ CALLE 5 Y 2</b>                        |                             | Documento:<br><b>3.484.327-2</b>              |
| Fecha de Emision:<br><b>03/12/2025</b>                 | Vigencia Desde las:<br><b>01/12/2025</b>                                    | hs de<br><b>00:00</b>       | Vigencia Hasta las:<br><b>31/01/2026</b>      |
| Localidad:<br><b>LUQUE</b>                             |   | Plazo en dias:<br><b>62</b> | Capital Máximo Asegurado:<br><b>1.430.000</b> |

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Especificas y Condiciones Generales Comunes, convertidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Poliza formando parte integrante de la misma.

**Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.**

Cuando el texto de la Poliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Poliza (Artículo 1586 del Código Civil).

|                    |                |
|--------------------|----------------|
| Prima              | <b>272.727</b> |
| I.V.A. s/Prima     | <b>27.273</b>  |
| Premio             | <b>300.000</b> |
| Interés p/Finac.   | <b>0</b>       |
| Iva s/Interes      | <b>0</b>       |
| Costo del Finac    | <b>0</b>       |
| <b>COSTO FINAL</b> | <b>300.000</b> |

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| <b>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</b> |                   |
| Monto financiado Gs.            | <b>300.000</b>    |
| Cuota                           | <b>300.000</b>    |
| Fecha                           | <b>01/12/2025</b> |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>300.000</b>    |

El texto de esta poliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

22-0007 | Segun Res.: 350/98 | Fec. 24/09/1998

Agente: PAIVA GONZALEZ, MARIA SILVINA  
Dir.: TTE. VERA 1875 CIBELGICA  
Matricula: 831 | Tel: 0991720937

**Emitido en ASUNCION, 03 de diciembre de 2025**

**ADRIANA VENTURA FERNANDEZ**  
PRESIDENTE

**CAROLINA ARMADA**  
JEFE SECCION



Póliza Nro: 1509013097

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: GIMENEZ BAREIRO, LOURDES ELIZABETH

## SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, con domicilio en TRUCURUY N°1597 ESQ. BIAS GARAY, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.430.000.- (Garantías: Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil.-)

que resulte obligado a efectuarle:

GIMENEZ BAREIRO, LOURDES ELIZABETH, con domicilio en ALEJANDRO GUANES E/ CALLE 5 Y 2, LUQUE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpa sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N°22/2025 - ID N°462852. PARA "ADQUISICION DE TINTAS Y TONER". SEGUN ORDEN DE COMPRA DE BIENES/ SERVICIOS UOC N°4/2025.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos

  
ADRIANA VELLIA FERNANDEZ  
PRESIDENTE

  
CAROLINA ALMADA  
JEFE SECCIÓN

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**  
**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS**  
**GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

**OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrita con el Asegurado.  
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acariciara a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras commociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmudaciones nucleares.

**VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

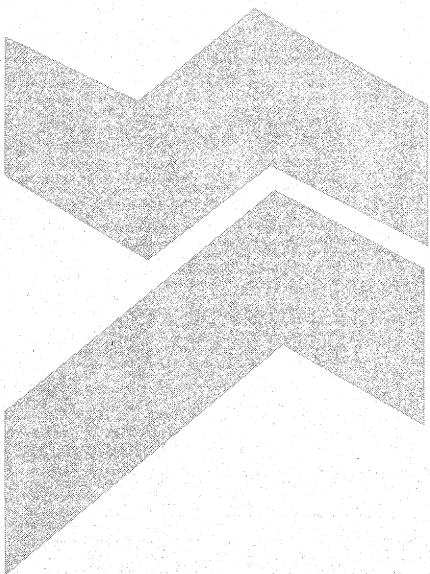
- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el



Incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,  
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.





# SEGUROS CHACO S.A.

DE SEGUROS Y REASEGUROS

## SECCION CAUCION

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

#### PROVOCACION DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

#### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratados celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un Enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

#### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocimiento, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

#### OBLIGACION DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

#### VERIFICACION DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extension de la prestacion a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.